



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B**

**Magistrado Ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Acción de tutela  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-02550-00  
**Accionante:** Didier Racero Noriega  
**Accionado:** Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección C y otro

**Tema:** *Se rechaza, por extemporánea, la impugnación presentada por el accionante.*

#### **AUTO**

---

Mediante escrito radicado en el correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación el 2 de agosto de 2021, el accionante impugnó la sentencia proferida el 25 de junio 2021 por esta Subsección, la cual le fue notificada por medio de correo electrónico el 19 de julio de 2021. En el memorial el accionante expuso que no era experto en computación. Adujo que se violaron los términos judiciales porque la tutela se presentó el 11 de mayo de 2021 y pasaron más de 10 días hábiles sin que se resolviera. Afirmó que se enfermó de covid-19 y una vez terminó el aislamiento se encontró con la notificación del fallo.

El Despacho considera que la notificación de la decisión judicial se surtió en debida forma, la impugnación se allegó por fuera del término establecido, y los argumentos expuestos por el impugnante no son de recibo para establecer una excepción al carácter perentorio de los términos.

En efecto, los artículos 30 y 31 del Decreto 2591 de 1991 disponen que el fallo deberá notificarse por telegrama o por otro medio expedito y que deberá ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación. En la actuación No. 33 del aplicativo SAMAI se aprecia el mensaje de datos enviado por la Secretaría de esta Corporación, en el que se adjuntó copia de la providencia, así como el certificado de entrega en el buzón de correo electrónico dirano1972@hotmail.com el día 19 de julio de 2021. Además, el accionante no acompañó ninguna prueba que permitiera al Despacho establecer la existencia un grado de incapacidad tal que le impidiera acceder a los medios tecnológicos para presentar la impugnación.

En ese sentido, el despacho rechazará por extemporánea la impugnación presentada, toda vez que, el término de tres días para impugnar la decisión venció el 23 de julio de 2021 y el recurso lo interpuso el 2 de agosto de este año.



---

Radicado: 11001-03-15-000-2021-02550-00  
Accionante: Didier Racero Noriega  
Rechaza impugnación

En mérito de lo expuesto, el despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO. RECHÁZASE**, por extemporánea, la impugnación presentada por el señor Didier Racero Noriega contra la sentencia de 25 de junio de 2021 proferida por esta Subsección.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** la presente providencia a las partes a la dirección de correo electrónico señalada por ellos dentro del proceso, enviándoles copia de la decisión que se adopta.

**TERCERO.** Ejecutoriada esta providencia, **ENVÍESE** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**CUARTO. PUBLÍQUESE** la presente providencia en la página web de la Corporación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Con firma electrónica*  
**MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ**  
**Magistrado**